



Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2012

CAPÍTULO I APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1º.- El Presupuesto Anual de Gastos

1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2012, por el monto de NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 95 534 635 146,00) que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en el Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú, y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL

	Nuevos Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional	65 019 298 861,00
Gastos Corrientes	41 128 916 834,00
Gastos de Capital	14 659 876 691,00
Servicio de la Deuda	9 230 505 336,00

INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

	Nuevos Soles
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	14 742 877 266,00
Gastos Corrientes	11 272 491 969,00
Gastos de Capital	3 467 279 343,00
Servicio de la Deuda	3 105 954,00

Correspondiente a los Gobiernos Locales	15 772 459 019,00
Gastos Corrientes	8 302 300 732,00
Gastos de Capital	7 211 415 392,00
Servicio de la Deuda	258 742 895,00
	=====
TOTAL S/.	95 534 635 146,00
	=====

1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales se detallan en los Anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente:

Descripción	Anexo
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Categoría y Genérica del Gasto.	1
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Nivel de Gobierno y Genérica del Gasto.	2
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Nivel de Gobierno y Funciones	3
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Niveles de Gobierno, Pliegos y Fuentes de Financiamiento	4
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Pliegos del Gobierno Nacional a Nivel de Productos, Proyectos y Actividades.	5
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Gobierno Regional a Nivel de Productos, Proyectos y Actividades.	6
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Gobiernos Locales y Fuentes de Financiamiento.	7
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Programas Presupuestales y Pliegos.	8

1.3 Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2012 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2012" y "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2012" de la presente Ley. Durante el año fiscal 2012, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores se puede modificar el Anexo B, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º.- Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 se estiman por Fuentes de Financiamiento, por el monto total de NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 95 534 635 146,00), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de Financiamiento	Nuevos Soles
Recursos Ordinarios	61 676 000 000,00
Recursos Directamente Recaudados	8 969 230 285,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	7 192 967 255,00
Donaciones y Transferencias	547 520 861,00
Recursos Determinados	17 148 916 745,00
	=====
TOTAL S/.	95 534 635 146,00
	=====

CAPÍTULO II **NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

SUBCAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 3º.- Del alcance

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales y sus respectivos organismos públicos.

Artículo 4º.- De las acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público y modificatorias, aprobada por el Congreso de la República, en el marco del artículo 78º de la Constitución Política del Perú y el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5º.- Del control del gasto

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público.

SUBCAPÍTULO II DEL GASTO EN INGRESOS DE PERSONAL

Artículo 6°.- De los ingresos del personal

Prohibérese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Las nuevas entidades públicas del Poder Ejecutivo o las de reciente creación, entendiéndose como tales a aquéllas creadas en virtud de la aplicación de la Ley N° 29157 así como las entidades creadas posteriormente mediante otras normas, que no cuenten con escala remunerativa o de incentivos laborales, así como aquellas que no hayan fijado el monto de dietas a ser percibido en el marco de las disposiciones legales vigentes, no se encuentran comprendidos en la presente prohibición. Para dicha aplicación las mencionadas entidades deberán sustentar técnicamente sus propuestas ante la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin que sea evaluado y emita el informe previo favorable.

La implementación de las escalas remunerativas o de incentivos laborales de las nuevas entidades públicas del Poder Ejecutivo o las de reciente creación a las que se refiere el párrafo precedente, se realiza de manera progresiva, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y conforme al artículo 78° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 7°.- De los aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes núms. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el año fiscal 2012 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a los meses de julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00).

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente al mes de enero y cuyo monto asciende hasta la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00)

7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley N° 27735, para efecto de abonar las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en los meses de julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del párrafo precedente, salvo que por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.

SUB CAPÍTULO III

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8º.- Medidas en materia de personal

8.1 Queda prohibido el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa de la materia.

b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, docentes universitarios y docentes del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y la Academia Diplomática.

c) El nombramiento de hasta el quince por ciento (15%) del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N°s 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias.

d) El nombramiento de hasta el quince por ciento (15%) del número de los profesionales médicos comprendidos en la Ley N° 29682, para dicho nombramiento, el profesional médico debe encontrarse prestando servicios en la condición de contratado por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales.

e) La contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2010, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

f) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos.

Para la aplicación de los casos de excepción establecidos en los literales precedentes, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público regulado por la Directiva N° 001-2009-EF/76.01 “Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público”, aprobada por la Resolución Directoral N° 016-2009-EF/76.01, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Asimismo, para los casos c) y d), mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, se transfieren las partidas necesarias a los Gobiernos Regionales con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto del Ministerio de Salud, con el objeto de atender el gasto en materia del nombramiento a que hacen referencia los citados literales.

8.2 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

Artículo 9º.- Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

9.1 A nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
- e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2012.

Para efectos de la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 por aplicación de los casos indicados en los literales precedentes, se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

9.2 A nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 “Pensiones” no podrá ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario.

9.3 A partir del año 2012, el pliego responsable del pago de la pensión de gracia conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27747 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 107-2002-PCM, y del beneficio aprobado por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, es responsable de centralizar la información de las pensiones y beneficios, respectivamente, y registrarlas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público.

9.4 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no podrán ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad.

Artículo 10º.- Medidas en materia de bienes y servicios

10.1 Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad:

- a) Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú.

b) Los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil.

c) Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley Nº 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria.

d) Los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales precedentes, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario oficial El Peruano.

Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica.

10.2 La Oficina General de Administración de la entidad, previa a la autorización de los gastos en materia de viajes al exterior (los viáticos y pasajes), deberá verificar que éstos no hayan sido cubiertos por el ente organizador del evento internacional u otro organismo, para la participación del representante del Estado.

10.3 Establézcase como monto máximo por concepto de honorarios mensuales el tope de ingresos señalado en el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como al personal contratado en el marco del Decreto de Urgencia Nº 051-2011.

10.4 Quedan prohibidas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica de Gastos Adquisición de Activos No Financieros, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulada por el Decreto Legislativo Nº 1057. La misma restricción es aplicable a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, las cuales tampoco pueden ser objeto de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos CAS no vinculados a dicho fin.

La Contratación Administrativa de Servicios (CAS) no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión pública.

10.5 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200,00). Considerarse dentro del referido monto, al costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

La Oficina General de Administración de la entidad, o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un (1) equipo por persona.

A los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y modificatoria, viceministros y secretarios generales, no le es aplicable la restricción de gasto señalada en el primer párrafo del presente numeral.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones se establecen los casos de excepción a las restricciones en el gasto establecidos en el primer párrafo del presente numeral aplicables sólo para el caso de emergencia y prevención de desastres.

10.6 Queda prohibida la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas y los destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad interna y defensa nacional, y el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo N° 1013, las nuevas entidades públicas del Poder Ejecutivo o de reciente creación, entendiéndose como tales a aquéllas creadas en virtud de la aplicación de la Ley N° 29157 así como las entidades creadas posteriormente mediante otras normas, así como la que se realice para la consecución de las metas de los proyectos de inversión pública, y la adquisición de vehículos automotores con el objeto de renovar los vehículos que tengan un periodo de uso igual o superior a diez (10) años.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES PARA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 11º.- Proyectos de inversión pública con financiamiento del Gobierno Nacional

11.1 En el año fiscal 2012, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio.

Excepcionalmente, en el caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante Decreto Supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio. Los recursos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que se transfieran a dichas empresas se mantienen y administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y no generan saldo de balance.

11.2 Previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la presente disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2012.

Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

11.3 Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco del artículo 15° de la Ley N° 29626 y del presente artículo, emiten un informe técnico sobre los resultados obtenidos por la aplicación de los citados artículos, la contribución en la ejecución de los proyectos de inversión financiados, resultados del seguimiento y el avance del proyecto, el mismo que se publica en el portal institucional de dichas entidades hasta el mes de febrero del 2012 y febrero del 2013, según corresponda.

Artículo 12º.- De las transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el año fiscal 2012

12.1 Autorízase en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, de las transferencias financieras entre entidades que a continuación se detallan:

a) Las referidas: i) al Seguro Integral de Salud (SIS); ii) al Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci) para la atención de desastres; iii) a la Presidencia del Consejo de Ministros con cargo al Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; iv) a la operatividad del Plan Integral de Reparaciones (PIR) y del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres; v) al Ministerio de Justicia con cargo al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (Fedadoi); vi) al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” y el Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra”; vii) al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Banco de Materiales S.A.C y Fondo MI VIVIENDA; y, viii) para DEVIDA en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible-PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas” y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”.

b) Las que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normativa vigente.

c) Para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, y el mantenimiento de carreteras, entre los niveles de gobierno subnacional y de éstos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2012.

d) Las que efectúen los Gobiernos Locales para las acciones siguientes:

d.1 En el marco de programas sociales.

d.2 En aplicación de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias.

d.3 La prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, según el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

d.4 La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.

d.5 Por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, a favor del Ministerio del Interior, conforme al artículo 13° de la Ley N° 28750.

e) Las que realice la Autoridad Portuaria Nacional a los Gobiernos Regionales a favor de las autoridades portuarias regionales, en el marco de lo dispuesto por el literal a) del artículo 30° de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional.

12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano, y, en el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, mediante acuerdo de consejo regional o concejo municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

12.3 La entidad pública que transfiere, con excepción del literal d.5 del numeral 12.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deberán ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo. Con el presente artículo queda suspendido el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 13º.- Montos para la determinación de los procesos de selección

La determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

a) Contratación de obras, de acuerdo a:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 800 000,00).
- Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 800 000,00).

Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 300 000,00), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.

b) Contratación de bienes, de acuerdo a:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000,00).
- Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000,00).

c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamiento no financieros, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, de acuerdo a:

- Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000,00).
- Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000,00).

Estos montos son aplicables a la empresa Petróleos del Perú S.A. (Petroperú S.A.) y al Banco Agropecuario - AGROBANCO.

Artículo 14° Medidas en materia de evaluaciones independientes

14.1 Continúase las evaluaciones independientes en el marco del Presupuesto por Resultados, bajo la coordinación del Ministerio de Economía y Finanzas y los pliegos correspondientes, en el marco de las disposiciones legales vigentes, y de acuerdo a las intervenciones públicas que se listan a continuación:

- Productividad de MYPES y cooperativas
- Sanidad agropecuaria
- Agua y saneamiento rural
- Sistema de determinación de plazas incrementales de personal de la Educación Básica Regular
- Control de crecimiento y desarrollo infantil (CRED) y Municipios saludables
- Facilitación de las actividades aduaneras de comercio exterior
- Conservación de áreas naturales
- Educación superior universitaria (pre-grado)
- Formación inicial de docentes – Carrera Pública Magisterial

14.2 Asimismo, durante el año fiscal 2012 el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a su presupuesto institucional, debe diseñar y realizar las siguientes líneas de base, a fin de garantizar el adecuado seguimiento y evaluación de impacto: i) de indicadores de desarrollo y logros de aprendizaje de niños de 3 a 5 años en el marco del Programa Logros de Aprendizaje del II Ciclo de la Educación Básica Regular; ii) de los indicadores de los programas de atención a primera infancia (niños de 0 a 5 años); y iii) de indicadores del tiempo efectivo y demanda cognitiva de actividades de aprendizaje en el marco del Programa Logros de Aprendizaje de Primaria de la Educación Básica Regular.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE GASTO EN SALUD, EDUCACIÓN Y OTROS CONCEPTOS

Artículo 15°.- Sistema de racionalización de plazas docentes

Autorícese al Ministerio de Educación, a través de la Secretaría de Planificación Estratégica, a implementar un nuevo sistema de racionalización y/o incremento de plazas de docentes, auxiliares de educación y personal administrativo de instituciones educativas con base a un padrón nominado de alumnos identificados mediante el DNI en el Sistema de Información a la Gestión de la Institución Educativa a (SIAGIE).

El Ministerio de Educación, mediante Decreto Supremo, previa opinión técnica favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público, en un plazo que no exceda los noventa (90) días calendario a partir de la vigencia de la presente norma, establece los siguientes contenidos, los mismos que deben ser concordantes con la prioridad de política pública orientada a la ampliación de la cobertura en Educación Inicial: i) las metas, plazos, procedimientos y cronograma, entre otros, de implementación del nuevo sistema al que se refiere el párrafo precedente; ii) los criterios de priorización de metas y racionalización del gasto para el financiamiento del incremento en el número de plazas; iii) las medidas necesarias para la conversión del Programa Nacional no Escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI) en jardines de inicial; y iv) los criterios de priorización para la asignación de plazas por nivel y ámbito.

Artículo 16°.- Información sobre infraestructura educativa

Establézcase que el Ministerio de Educación, a más tardar el 31 de marzo de 2012, elabora y entrega información a nivel de institución educativa, referida a las necesidades de rehabilitación, sustitución y mantenimiento preventivo de dichas instituciones educativas y los pone a disposición de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para sus decisiones de programación, formulación y ejecución de inversiones y mantenimiento de la infraestructura educativa. El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo que no exceda los quince (15) días de publicada la presente norma y a través de la Dirección General de Presupuesto Público, remite al Ministerio de Educación, lineamientos sobre los contenidos que debe considerar la información que elabore dicho Ministerio.

Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben considerar para la priorización de sus actividades y proyectos de inversión vinculados a gastos de inversión y mantenimiento de la infraestructura educativa durante las etapas del proceso presupuestario de Programación, Formulación y Ejecución, los siguientes lineamientos de política educativa:

- Atención prioritaria al nivel inicial y nivel primaria unidocente y multigrado.
- Atención prioritaria a la población indígena y rural.
- Atención prioritaria a la población de los distritos pertenecientes a los quintiles de pobreza 1 y 2.

Artículo 17°.- Plan Multianual de Adquisición de Materiales Educativos

El Ministerio de Educación, mediante Decreto Supremo, y con la opinión técnica favorable previa del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público, aprueba, hasta el 31 de enero de 2012, un “Plan Multianual de Adquisición de Materiales Educativos 2012-2016”, el mismo que contiene, entre otros aspectos, el detalle de los procesos de selección necesarios para la adquisición y distribución de los distintos tipos de materiales educativos, consignando un cronograma de realización de dichos procesos, que abarque desde la entrega de las especificaciones técnicas a la Oficina General de Administración hasta la ejecución final de los contratos. Para la elaboración de dicho Plan, el Ministerio de Educación debe considerar que los materiales educativos deben estar disponibles en las instituciones educativas previo al inicio de cada año escolar.

Artículo 18°.- Programas Presupuestales en materia de salud

Establézcase que en el presupuesto del pliego Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, se ha consignado el monto de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCIENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 74 955 384,00), con el objeto de transferirlos a los Gobiernos Regionales, para efecto del Programa Presupuestal Prevención y Control del Cáncer.

Asimismo, en el pliego Ministerio de Salud, se ha consignado el monto de SEISCIENTOS OCIENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 680 960 351,00), para ser transferidos a los Gobiernos Regionales, para los Programas Presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis y Enfermedades No Transmisibles.

Para efecto de lo establecido en los párrafos precedentes, las transferencias de partidas se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud y Ministerio de Economía y Finanzas, y en dos etapas: la primera etapa hasta el 31 de enero del 2012, y la segunda, hasta el 31 de mayo de 2012, y se ejecuta a nivel de establecimiento de salud. Los recursos correspondientes a la primera etapa se transfieren con sujeción al registro y actualización de la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Administrativa

(SIGA) y a la presentación de las metas departamentales de cobertura de los productos de los programas presupuestales respectivos.

La segunda transferencia se realiza con sujeción a la actualización de las bases datos del módulo de patrimonio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) consolidado contablemente, por punto de atención, y del registro de datos – HIS y de los egresos hospitalarios de los establecimientos de salud. Adicionalmente para el caso del MINSA, se requerirá el padrón nominado de los beneficiarios al Programa Articulado Nutricional y el seguimiento de pacientes del programa TBC-VIH/SIDA.

Artículo 19°.- Establecimientos de salud, hospitales regionales y los que han sido recategorizados y redimensionados

Autorízase la contratación de personal asistencial y administrativo para la implementación de los nuevos establecimientos de salud, hospitales regionales y los que han sido recategorizados y redimensionados en el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a fin de garantizar la mejora de la oferta de salud en la población. Tales contrataciones se efectúan conforme a la normativa vigente y con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, no estando comprendidos en los alcances de las Leyes N°s 28498, 28560 y la Ley N° 29682.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las entidades públicas que a continuación se detallan aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal, que contienen necesariamente medidas en esos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente:

- a) En las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
- b) En el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), mediante acuerdo de directorio y resolución de su titular, según corresponda.
- c) En la Empresa Petróleos del Perú (Petroperú S.A.), mediante acuerdo de directorio. En materia de ingreso de personal y arbitraje laboral, dicha entidad se sujet a los lineamientos técnicos financieros y limitaciones que establezcan el FONAFE.
- d) En las empresas de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, mediante acuerdo de directorio.
- e) En los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos de personal se sujet a lo dispuesto en esta Ley.

Las disposiciones que se aprueben conforme a lo señalado en los literales precedentes deben publicarse en el diario oficial “El Peruano”, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2011, y rigen a partir del 1 de enero de 2012. De no efectuarse tal publicación, son de aplicación las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos del personal contenidas en la presente Ley, según sea el caso.

SEGUNDA.- Para efecto de la aplicación de la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la presente Ley, facúltase al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, publique el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias, dejándose sin efecto lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29626.

Asimismo, en el marco de la citada disposición modificatoria, en lo que respecta a la aplicación del artículo 13º numeral 2 de la Ley N° 28411, establézcase que dónde se señale Programas Funcionales y Subprogramas Funcionales, se entiende División Funcional y Grupo Funcional, respectivamente.

TERCERA.- Dispóngase que en el marco de la implementación de los programas presupuestales, las entidades que tengan a cargo programas presupuestales podrán realizar modificaciones en el nivel funcional programático entre y dentro de los programas a su cargo, sujetándose a lo señalado en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, se podrán realizar modificaciones a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, sujetándose a lo señalado en el artículo 11º de la presente Ley, de corresponder. Dichas transferencias se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modifíquense los artículos 13º numeral 2, 16º, 18º, 21º numeral 21.2 literales e) y f), 79º, 82º, 83º y 84º, suspéndase el artículo 80º y derógetse el artículo 84-A de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme a los siguientes textos:

“Artículo 13º.- Estructura de los Gastos Públicos

Los gastos públicos se estructuran siguiendo las Clasificaciones Institucional, Económica, Funcional Programática y Geográfica, las mismas que son aprobadas mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público:

(...)

2. Clasificación Funcional Programática: Agrupa los créditos presupuestarios desagregados por función, división funcional y grupo funcional. A través de ella se muestran las grandes líneas de acción que la entidad desarrolla en el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y en el logro de sus objetivos y metas contempladas en sus respectivos planes operativos institucionales y presupuestos institucionales durante el año fiscal.

Esta clasificación no responde a la estructura orgánica de las entidades, configurándose bajo los criterios de tipicidad.

(...)”

“Artículo 16º.- Programación en los Pliegos Presupuestarios

16.1 Los Pliegos para efecto de la programación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo precedente, toman en cuenta lo siguiente:

(...)

b) En cuanto a los gastos a prever, se asignarán a través de créditos presupuestarios, principalmente orientados a los programas presupuestales, a los que se hace referencia en el numeral 79.3 del artículo 79º de la presente Ley, en los cuales se establece una relación de causalidad, debidamente sustentada, entre actividades, productos y resultados

vinculados a objetivos de política pública, de conformidad con la escala de prioridades y las políticas de gasto priorizadas por el Titular del Pliego. La escala de prioridades es la prelación de los Objetivos Institucionales que establece el Titular del Pliego, en función a la Misión, Propósitos y Funciones que persigue la Entidad, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 16.3 del presente artículo y el artículo 71° numeral 71.1 de la Ley General.

(...)"

“Artículo 18º.- La Fase de Formulación Presupuestaria

18.1 En la Fase de Formulación Presupuestaria, en adelante Formulación, se determina la estructura funcional-programática del pliego, la cual debe reflejar la lógica de las intervenciones definidas con un enfoque por resultados para lograr los objetivos institucionales y los de política pública, debiendo estar diseñada a partir de las categorías presupuestarias consideradas en el Clasificador presupuestario respectivo. Asimismo, se determinan las metas en función de la escala de prioridades y se consignan las cadenas de gasto y las respectivas Fuentes de Financiamiento.

(...)"

“Artículo 21º.- Los anteproyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público

(...)"

21.2 El proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público contiene una parte normativa que regula aspectos vinculados a la materia presupuestaria, y está acompañado de la documentación complementaria siguiente:

(...)"

e) Información de los ingresos para los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, detallado por: pliego, genérica de ingresos y subgenérica.

f) Información de avances de desempeño y de metas de los Programas Presupuestales.

(...)"

“Artículo 79º.- Del Presupuesto por Resultados (PpR)

79.1 Presupuesto por Resultados (PpR) es una estrategia de gestión pública que vincula la asignación de recursos a productos y resultados medibles a favor de la población, que requiere de la existencia de una definición de los resultados a alcanzar, el compromiso para alcanzar dichos resultados por sobre otros objetivos secundarios o procedimientos internos, la determinación de responsables, los procedimientos de generación de información de los resultados, productos y de las herramientas de gestión institucional, así como la rendición de cuentas.

79.2 El Presupuesto por Resultados (PpR) se implementa progresivamente a través de los programas presupuestales, las acciones de seguimiento del desempeño en base a indicadores, las evaluaciones y los incentivos a la gestión, entre otros instrumentos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, en colaboración con las demás entidades del Estado.

79.3 Los programas presupuestales son unidades de programación de las acciones del Estado que se realizan en cumplimiento de las funciones encomendadas a favor de la sociedad. Su existencia se justifica por la necesidad de lograr un resultado para una población objetivo, en concordancia con los objetivos estratégicos de la política de Estado formulados por el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, pudiendo involucrar a entidades de diferentes sectores y niveles de gobierno.

Las entidades públicas implementan programas presupuestales o participan de la ejecución de los mismos, sujetándose a la metodología y directivas establecidas por el

Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público”.

“Artículo 82º.- Del responsable del programa presupuestal

El responsable del programa presupuestal es el titular de la entidad que tiene a cargo la implementación de dicho programa, quien, además, debe dar cuenta sobre el diseño, uso de los recursos públicos asignados y el logro de los resultados esperados. En el caso de programas presupuestales que involucren a más de una entidad, la responsabilidad recae en el titular de la entidad que ejerce la rectoría de la política pública correspondiente a dicho programa presupuestal. El titular de la entidad puede designar a un responsable técnico del programa presupuestal, el que tiene funciones relacionadas con el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del programa”.

“Artículo 83º.- Del seguimiento de los programas presupuestales

83.1 El seguimiento se realiza sobre los avances en la ejecución presupuestal y el cumplimiento de metas en su dimensión física. Dicho seguimiento está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, para lo cual los responsables señalados en el artículo 82º de la presente Ley entregan información cierta, suficiente y adecuada que incluya las medidas adoptadas, las acciones desarrolladas para la mejora de la ejecución y los ajustes incorporados en los diseños de los programas presupuestales.

83.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, consolida semestralmente el avance de la ejecución de los programas presupuestales, conforme al registro de información realizado por las entidades responsables de los programas presupuestales en los sistemas correspondientes, para su publicación en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas y su remisión en resumen ejecutivo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso y a la Contraloría General de la República. Dicho resumen ejecutivo detallará la información analizada a nivel de programa presupuestal”.

“Artículo 84º.- Información estadística

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) genera la información estadística necesaria para el seguimiento de los indicadores en los ámbitos correspondientes a sus funciones y competencias, particularmente de aquéllos que no pudieran ser generados por los sistemas estadísticos propios de las entidades públicas responsables de programas presupuestales y productos dentro del mismo”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Autorízase el otorgamiento de un bono por desempeño en el Ministerio del Interior, el Ministerio Público, Ministerio de Justicia y el Poder Judicial, sujeto al cumplimiento de requisitos mínimos, metas y objetivos institucionales del año 2012, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en: la Policía Nacional del Perú en calidad de efectivo policial, en las fiscalías provinciales, superiores y supremas del Ministerio Público, en el Ministerio de Justicia y en las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial, entendiéndose como tales a las salas y juzgados. Dicho porcentaje comprende, además, al personal de dichas dependencias sujeto al Decreto Legislativo N° 1057.

El bono no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

El monto de los recursos a ser distribuidos a través de dicho bono podrá ser equivalente hasta el uno por ciento (1%) de la planilla de remuneraciones anualizada y es otorgado en el mes de diciembre de 2012, en función a la evaluación, medición y calificación del desempeño de las respectivas dependencias. El bono se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio del Interior, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Ministerio Público, conforme al artículo 45° de la Ley N° 28411.

La entrega se sujetará a la reglamentación que para tal efecto se establezca a través de Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, que incluirá disposiciones sobre el monto del bono por desempeño por entidad y responsable de la evaluación.

SEGUNDA.- Dispóngase la evaluación de desempeño en función a los resultados de la aplicación de los bonos por desempeño otorgados anteriormente, al Ministerio del Interior, Ministerio Público y Poder Judicial. La evaluación estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas. La continuación del otorgamiento del bono por desempeño a favor de las citadas entidades durante los años fiscales subsiguientes está sujeta a la referida evaluación.

TERCERA.- Autorízase el otorgamiento de Asignaciones Extraordinarias por Trabajo Asistencial (AETA) en los Gobiernos Regionales establecidas en los Decretos de Urgencia N°s 032-2002 y 046-2002, y la Ley N° 28700 hasta el número máximo establecido en las citadas normas para los profesionales de la salud médicos cirujanos, no médicos, técnico asistencial y auxiliar asistencial. Dicho gasto se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos respectivos y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, contando con la opinión técnica de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público. Dicho otorgamiento se sujetará a los montos y disposiciones que establecen los citados decretos de urgencia y la mencionada Ley, según corresponda.

CUARTA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) de la Reserva de Contingencia destinada al “Fondo DU N° 037-94”, creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley N° 29702, la misma que se atenderá de manera progresiva, en concordancia con el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú, conforme al procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia N° 051-2007, Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia N° 037-94, y modificatorias, y de acuerdo a los montos que se fijen en las Leyes Anuales de Presupuesto, quedando modificada en dichos términos la Ley N° 29702.

Para la transferencia de los recursos aprobados en el primer párrafo de la presente disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas utilizará el procedimiento establecido en el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a propuesta de la Oficina General de Administración del citado ministerio, con el objeto de que las entidades respectivas continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas, incluyendo a los nuevos beneficiarios informados por las entidades, hasta el 31 de diciembre de 2011. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecen los criterios y procedimientos para la atención de lo regulado en la presente disposición, incluyendo los criterios sobre sus alcances.

La atención del pago continuo de la bonificación a que hace referencia la Ley N° 29702, estará a cargo de las entidades públicas respectivas sujeto a sus presupuestos institucionales aprobados por las Leyes Anuales de Presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, en el presente año fiscal, dichas entidades

quedan facultadas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuadas de las normas que se opongan o limiten su aplicación, con excepción de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

QUINTA.- Autorízase al Poder Ejecutivo a financiar con cargo a la Reserva de Contingencia, lo siguiente:

a) La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 782 000 000,00) al financiamiento del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI). La asignación de los recursos se sujet a lo establecido en el artículo 45º de la Ley N° 28411, y se incorporan en los Gobiernos Locales en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados.

b) La suma de CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000 000,00), a la cuenta del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), los que se sujetan a lo establecido en el numeral 8.3 de la Ley N° 29125. La asignación de dichos recursos se sujet a las disposiciones legales vigentes que regulan el referido fondo y conforme al artículo 45º de la Ley N° 28411. El FONIPREL priorizará dentro de sus finalidades, los proyectos de inversión pública vinculados a las políticas públicas en materia de salud y educación. Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, y a propuesta de la Dirección General de Política de Inversiones del citado Ministerio, se establecen los lineamientos y criterios de la referida priorización.

SEXTA.- Dispóngase que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, es la encargada de efectuar el monitoreo y verificación del cumplimiento de las metas programadas de los productos correspondientes a los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible-PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, a ser ejecutados por las entidades con cargo a los recursos aprobados en las Leyes Anuales de Presupuesto en el marco de los objetivos previstos en la Estrategia Nacional de la Lucha Contra las Drogas.

Previa a la Ejecución de las Metas Programadas de los Productos correspondientes a los Programas Presupuestales antes señalados, las entidades ejecutoras deben suscribir convenios de cooperación interinstitucional con DEVIDA que garanticen a esta última institución el monitoreo y la verificación del cumplimiento de las metas programadas, así como, contar con la conformidad de DEVIDA respecto a los planes operativos correspondientes, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios de vigencia de la Ley Anual de Presupuesto respectiva.

SÉPTIMA.- De conformidad con el artículo 85º de la Constitución Política del Perú, el Banco Central de Reserva del Perú requiere autorización por Ley a fin de efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales cuando el monto de las mismas supere una suma equivalente a diez (10) veces el valor de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional.

OCTAVA .- Los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas en el año 2011 en el marco del proceso de descentralización, y que no hayan sido consideradas en la fase de programación y formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 en el pliego correspondiente, se transfieren durante el presente año fiscal, con cargo al presupuesto del pliego que ha transferido la competencia, conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Dichas transferencias se realizan en el mes de enero del año 2012 a propuesta del pliego respectivo, la misma que detalla el monto

que corresponde a cada pliego a ser habilitado. Dicha propuesta se remite al Ministerio de Economía y Finanzas para los fines respectivos.

NOVENA.- Encárguese al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la realización de las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca mediante el Decreto Supremo correspondiente, aprobado con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, así como la ejecución de las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado. Para tal efecto, el OSCE adoptará las acciones correspondientes.

DÉCIMA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que en el marco del artículo 58º de la Ley N° 28411, considere de manera excepcional en la evaluación para la creación de unidades ejecutoras, criterios de ubicación geográfica que limiten la adecuada prestación y administración del servicio público, sin considerar el requisito del monto mínimo establecido en la citada norma.

UNDÉCIMA.- A partir de la vigencia de la presente norma, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus funciones, es la responsable del “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático”, herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado para las entidades que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación previsto en el artículo 2º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los datos registrados en el referido aplicativo sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del Proceso Presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales, gastos en personal cualquiera sea su modalidad de contratación directa o indirecta.

Es condición necesaria para realizar el pago de remuneraciones, pensiones, bonificaciones, dietas, asignaciones, estímulos, incentivos, en general retribuciones de naturaleza contraprestativa y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados mediante los procesos del Aplicativo Informático.

Lo establecido en la presente disposición se implementará en forma progresiva durante los años fiscales respectivos, a través de Programas Piloto, para cuyo efecto el Ministerio de Economía y Finanzas aprobará las normas complementarias que resulten pertinentes.

DUODÉCIMA.- Dispóngase que a partir de la vigencia de la presente Ley, los recursos financieros de la fuente de financiamiento Recursos Determinados – Rubro Contribuciones a Fondos correspondientes al Decreto Ley N° 19990, que no se hayan utilizado al 31 de diciembre de 2011 y en los años sucesivos, financiarán el pago de la planilla de pensiones correspondientes al Decreto Ley N° 19990.

DÉCIMA TERCERA.- Constitúyase en el Poder Ejecutivo una comisión evaluadora de la situación de los ingresos de los Magistrados del Poder Judicial a que hace referencia el artículo 1º de la Ley N° 29718, con el objeto de proponer un proyecto de ley dentro de ciento ochenta (180) días calendario, debidamente financiado, del ordenamiento de dichos ingresos, el mismo que será aplicable de manera progresiva y ordenada, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público. El proyecto tendrá en cuenta los principios constitucionales de equilibrio y programación presupuestaria, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo precedente, en tanto no entre en vigencia la Ley propuesta por la mencionada Comisión, déjese en suspenso, en todos sus efectos, la aplicación de la Ley N° 29718, la misma que se sujetará a lo que la ley propuesta por la citada Comisión establezca para tal fin. En consecuencia, se restituye la vigencia del artículo 4º de la Ley N° 28212 y del artículo 189º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los términos establecidos antes de la vigencia de la Ley N° 29718, quedando modificada la Ley N° 29718 en dichos términos.

DÉCIMA CUARTA.- Facúltase al Ministerio de Educación para que, en un plazo que no exceda del primer trimestre del año 2012, se reestructure orgánicamente y modifique sus documentos de gestión para mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos en la ejecución de inversiones y mantenimiento de infraestructura escolar; adquisición y distribución de materiales educativos; capacitación de docentes en su uso, entre otros; así como para la creación de una dependencia encargada del diseño e implementación de la evaluación de desempeño docente en el marco de la Carrera Pública Magisterial.

Para tales fines, el Ministerio de Educación modifica los documentos de gestión pertinentes, incluido el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), los cuales son aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas. Para la mejor aplicación de la presente disposición, suspéndanse las normas que se opongan o limiten su aplicación, incluidas las relativas al trámite de documentos de gestión.

La aplicación de esta disposición no implica incremento de remuneraciones u otorgamientos de beneficios, y se implementa con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 6º y artículo 8º de la presente Ley.

DÉCIMA QUINTA.- Encárguese al Ministerio de la Producción la ejecución de la implementación, desarrollo y mantenimiento a cargo de dicho Ministerio, del Registro Único para el Control de Insumos Químicos Fiscalizados a que se refiere el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PRODUCE, para cuyo efecto se autoriza a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) a realizar transferencias financieras autorizadas mediante resolución de su Titular y con cargo a su presupuesto institucional.

DÉCIMA SEXTA.- Dispóngase que todas las acciones vinculadas al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) serán asumidas por la entidad pública que tenga a su cargo dicho Sistema, lo que incluye la remisión de información y todo otro contenido registrado en el mismo, que se requiera en el marco de las disposiciones legales vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Establézcase que lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, es aplicable para la incorporación de los Recursos Directamente Recaudados del Ministerio de la Producción en los organismos públicos del sector en el marco de lo dispuesto por el artículo 17º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de la Pesca, y el artículo 27º de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, concordado con el Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE.

DÉCIMA OCTAVA.- Autorízase al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” a ejecutar directamente proyectos de obras y servicios de infraestructura económica y productiva generadores de empleos temporales, hasta por el veinte por ciento (20%) de su presupuesto institucional, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

DÉCIMA NOVENA.- Incorpórese en el artículo 1º numeral 1.1 de la Ley N° 29332 y modificatoria, como parte de los objetivos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, el que en adelante se denominará “Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal”, la simplificación de trámites, la mejora en la provisión de servicios públicos y la prevención de riesgos, quedando modificada en dichos términos la Ley N° 29332 así como todas las disposiciones que hagan referencia a dicha denominación. Asimismo, el Fondo al que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626 queda constituido únicamente por el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal.

VIGÉSIMA.- Para garantizar la continuidad de proyectos de inversión en el año 2012, vinculados a educación y salud, a cargo de los Gobiernos Regionales, el Ministerio de Educación y Ministerio de Salud, autorizase al Poder Ejecutivo a incorporar en dichas entidades, los créditos presupuestarios de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2011 no devengados al 31 de diciembre de dicho año, para dichos proyectos. La incorporación, podrá realizarse hasta el 31 de enero de 2012, la cual se efectuará por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y la Ministra de Educación o el Ministro de Salud, según corresponda, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. Para ello, exceptúase de lo dispuesto en el artículo 7º, numeral 7.1, literal a), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus modificatorias.

La incorporación sólo comprende los recursos para proyectos de inversión pública que, al 1 de enero de 2012, se encuentren en etapa de ejecución, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, o para aquellos que cuenten con buena pro adjudicada o contrato suscrito para la ejecución del proyecto de inversión pública a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. Para efecto de la determinación del monto a ser transferido se considerará como base de cálculo el presupuesto institucional modificado al 30 de agosto de 2011.

Lo dispuesto es aplicable, siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del año fiscal 2012 por parte del respectivo pliego, para el mismo proyecto de inversión y la misma meta presupuestaria.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Facúltese al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2012, a otorgar una asignación económica excepcional, por el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250,00), por concepto de gasto de desplazamiento, a favor de los docentes que participen en el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente creado mediante Decreto Supremo N° 007-2007-ED iniciado en el periodo 2011, y una asignación económica excepcional, por los montos de CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150,00) y DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250,00), a los docentes que logren el nivel de suficiente o destacado, respectivamente, en el referido Programa Nacional.

El Ministerio de Educación mediante Decreto Supremo y con la opinión favorable de la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, transfiere los recursos correspondientes a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, vía modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por un monto de OCHO MILLONES DOCIENTOS MIL NUEVOS SOLES (S/. 8 200 000.00); para lo cual deberá contar con el Informe previo y favorable de la Instancia Técnica respectiva del Ministerio de Educación.

Dicha asignación económica excepcional, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la Compensación de Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Con el propósito de fortalecer la provisión de los servicios que presta el Estado a la población, dispóngase que las entidades públicas del Gobierno Nacional podrán establecer medidas con el objeto de desconcentrarse a zonas del país que requieran mayor asistencia técnica. De ser necesario, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá autorizar la creación de unidades ejecutoras exceptuándose del monto establecido en el artículo 58º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

VIGÉSIMA TERCERA.- Autorízase por excepción al Ministerio de Salud, durante el año fiscal 2012, a celebrar convenios de administración de recursos con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para la adquisición de los productos contenidos en la relación de la presente disposición. Para tal efecto, los citados convenios deben contar con un informe técnico donde se demuestre las ventajas y beneficios de su suscripción, un informe legal y un informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento.

<ol style="list-style-type: none">1. Vacuna contra la BCG2. Vacuna contra la Hepatitis B3. Vacuna contra la Polio4. Vacuna contra la Difteria y Tétano5. Vacuna contra la Difteria, Tétano y Tosferina6. Vacuna contra Sarampión, Papera y Rubeola7. Vacuna Pentavalente (Difteria, Tosferina, Tétanos, Hepatitis B, HiB)8. Vacuna contra la Influenza9. Vacuna contra Rotavirus10. Vacuna contra Neumococo11. Vacuna contra Virus de Papiloma Humano12. Vacuna antirrábica (CC)13. Jeringas14. Equipos y complementos de cadena de frío15. Abacavir 100mg/5mL FCO16. Ácido Paraaminosalicílico 800mg/g SACHET17. Artemetero 80 mg/ml – INY	<ol style="list-style-type: none">18. Benznidazol 100mg TAB19. Calcio Edetato Sódico 200 mg/mL - INY20. Control Cualitativo de Yodo en Sal - FCO21. Dapsona 50mg TAB22. Didanosina 200mg TAB23. Didanosina 2g FCO24. Disulfiram 500mg TAB25. Dimercaprol 50mg/mL INY26. Estavudina 5mg/5mL FCO27. Jeringas retractiles28. Kanamicina 1g INY29. Lopinavir + Ritonavir 400mg + 100mg/5mL30. Nevirapina 50mg/5mL FCO31. Retinol 100000 - 200000UI - TAB32. Succímero 100mg TAB33. Insumos de laboratorio34. Otros, siempre que mediante un estudio de mercado se determine la ausencia de proveedores nacionales.
---	--

El Ministerio de Salud, bajo responsabilidad de su Titular, deberá proveer información de forma periódica a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE respecto a las contrataciones realizadas, sin perjuicio de aquella que sea solicitada por estas entidades o por el Ministerio de Economía y Finanzas.

VIGESIMA CUARTA.- Autorízase al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras a favor de pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con cargo al presupuesto institucional aprobado a la unidad ejecutora N° 001-MEM Central para el año 2012, hasta por el monto total de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 500 000,00), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los compromisos siguientes:

- a) Hasta QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500 000,00) como aporte institucional para la implementación de estaciones hidrométricas para promover la inversión en centrales hidroeléctricas.
- b) Hasta TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00), para la consolidación del proceso de remediación ambiental de las cuencas del río Ramis y del río Suches, mediante la ejecución de proyectos de inversión.

Las transferencias se autorizan mediante resolución del Titular del Pliego, previa suscripción de los convenios respectivos celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las entidades involucradas. Queda prohibido que los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales efectúen anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos transferidos en el marco de la presente disposición.

VIGÉSIMA QUINTA.- La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2012, salvo el artículo 16°, la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria, así como la Décima Sexta Disposición Complementaria Final, que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, dispóngase la vigencia permanente de las normas siguientes: i) la Décima Tercera Disposición Final de la Ley Nº 29289 y modificatorias, disponiéndose, a su vez, la inclusión de la evaluación de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión pública en el literal b) del numeral 1) y del numeral 3) de la mencionada disposición final; ii) el Decreto de Urgencia Nº 051-2009, incluyéndose a los Gobiernos Locales en la autorización otorgada por dicha norma; iii) el artículo 6° del Decreto de Urgencia Nº 103-2009, referido al financiamiento de los estudios para la reubicación óptima de la Ciudad de Cerro de Pasco; y, iv) los Decretos de Urgencia Nº 053-2009, Nº 055-2009, Nº 080-2010 y Decreto de Urgencia Nº 051-2011.

De igual forma, prorrógetse hasta el 31 de diciembre de 2012, la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 108-2009, así como el proceso de transferencia dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse o déjanse en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comunícase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima,